TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

Recurso nº 209/2024

Resolución nº 221/2024

ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 30 de mayo de 2024

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la

representación legal de Servicios Hosteleros Marín S.L., contra el acuerdo de la mesa

de contratación permanente del Ayuntamiento de Móstoles de fecha 16 de abril de

2024, por la que se propone la adjudicación del contrato mixto de "Cocina, comedor y

cafetería de la residencia de personas mayores Juan XXIII y centro de mayores Juan

XXIII" número de expediente C/50/CON/2024/18 este Tribunal ha adoptado la

siguiente

**RESOLUCIÓN** 

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncios publicados el día 5 de marzo de 2024 en el DOUE y el

día 6 de marzo de 2024 en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Móstoles,

alojado en la PCSP, Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, se

convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con

pluralidad de criterios de adjudicación y sin división en lotes.

El valor estimado de contrato asciende a 2.838.424,85 euros y su plazo de

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid

Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45 e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

duración será de dos años más un tercero de posible prórroga.

A la presente licitación se han presentado dos propuestas, entre las que se

encuentra la del recurrente

Segundo. - Interesa destacar a los efectos de resolver el presente recurso el apartado

4 de la cláusula 5 del PCAP que dice:

...De acuerdo con la documentación adjuntada por el Servicio Promotor la

determinación del Precio Unitario se justifica de la siguiente manera:

Estimación del Precio Unitario Características:

La adjudicación tiene por objeto la prestación del servicio de cocina y comedor

de la residencia.

El método de cálculo para determinar el valor del precio unitario del menú diario

ha consistido en un estudio teniendo en cuenta los precios habituales del

mercado, así como la experiencia previa en la contratación de estos servicios

por parte del Ayuntamiento de Móstoles.

La puntuación se asignará en función de la oferta más económica en relación al

precio máximo unitario, IVA incluido (24,00€, precio por comensal en pensión

completa) ...

Tercero. - El 8 de mayo de 2024, se presentó recurso especial en materia de

contratación ante el Ayuntamiento de Móstoles por la representación legal de

Servicios Hosteleros Marín S.L., contra el acuerdo de la mesa de contratación de

propuesta de adjudicación del contrato a favor de Mediterránea de Catering.

El 14 de mayo de 2024 el órgano de contratación remitió el recurso especial en

materia de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017,

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid

Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Cuarto. - La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al adjudicatario, en

cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles

un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. En plazo y forma la

adjudicataria presenta escrito de alegaciones que se reduce indicar la improcedencia

del recurso especial en materia de contratación en base a la impugnación de un acto

no recurrible y otros defectos de forma del recurso planteado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO** 

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el

artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas

y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para

resolver el presente recurso.

**Segundo.** - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse

de una persona jurídica clasificada en segundo lugar "cuyos derechos e intereses

legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar

afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso"

(Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero. - El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo

impugnado fue adoptado el 16 de abril de 2024 e interpuesto el recurso, ante el órgano

de contratación el 8 de mayo de 2024, dentro del plazo de quince días hábiles, de

conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

Cuarto. - Especial mención merece la recurribilidad del acto. Si bien el recurso se

interpone contra un acuerdo de la mesa de contratación por la que se propone al

órgano de contratación la adopción de un acto, en este caso la adjudicación, y siendo

criterio de este Tribunal que los acuerdos de las mesas de contratación sobre

propuestas al órgano de contratación no son recurribles, el contrato se ha adjudicado

con fecha 16 de mayo de 2024.

En aras de la eficacia y eficiencia que debe perseguir los actos de la

administración, este Tribunal considera que el acto recurrido ha sido la adjudicación.

Por lo que estamos ante un acto recurrible, la adjudicación de un contrato mixto

cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo

con el artículo 44.1.a) y 2.c) de la LCSP.

Quinto.- En cuanto al fondo del recurso, el recurrente impugna el texto del acuerdo,

primero de la mesa de contratación y posteriormente del acuerdo de la Junta de

Gobierno Local, por el que se adjudica este contrato.

Si bien en su breve escrito no especifica donde encuentra la motivación para

su impugnación, deducimos del resto del texto que se trata de la contraposición entre

el precio unitario de cada pensión alimentaría completa y el precio de contrato.

Indica a este Tribunal que se plantearon cuestiones previas a la presentación

de la oferta, que fueron publicadas en el perfil del contratante y que en esencia vienen

a determinar que el precio unitario de cada pensión alimentaría será el parámetro por

el que se calificará el criterio de adjudicación relativo al precio.

Pero en el acuerdo de adjudicación figura el precio total del contrato, sin hacer

mención alguna al precio unitario de la pensión completa.

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

Comprobado este extremo en la documentación aportada en el expediente,

efectivamente el anuncio del acuerdo de adjudicación indica un precio, incluido IVA,

de 1.248.906,89 por los tres años de vigencia máxima del contrato.

El órgano de contratación defiende sus actuaciones manifestando que el precio

unitario de la pensión completa era un parámetro para valorar el criterio precio, pero

no para determinar el presupuesto base de licitación inicialmente y el precio del

contrato con posterioridad, considerando que el recurrente confunde ambos

conceptos.

Vistas las posiciones de las partes, comprobamos que efectivamente las dos

ofertas económicas están formulados conforme establece el PCAP refiriendo el precio

unitario de cada pensión completa alimentaria, con ofertas distintas cada licitador

siendo más favorable la presentada por Mediterránea de Catering.

Comprobamos asimismo que el PCAP no ofrece duda alguna respecto al

presupuesto base de licitación y su desglose en otros muchos costes que no son el

precio unitario de dicha pensión alimentaria y comprobamos también, tal y como se

recoge de forma textual en el fundamento segundo de hecho de esta resolución la

claridad sobre la calificación del criterio precio.

Por lo tanto, todas las actuaciones del Ayuntamiento de Móstoles, bien a través

de su mesa de contratación permanente o a través de la Junta de Gobierno Local, se

han efectuado de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones.

Como es sabido, los Pliegos conforman la Ley del contrato y vinculan a los

licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido y también a los

órganos de contratación y vinculan en sus propios términos, (Vid por todas STS de 29

de septiembre de 2009 o Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid,

128/2011, de 14 de febrero (JUR 2011/170863), de manera que los licitadores han de

estar y pasar por los mismos en todo su contenido. En este sentido, recogiendo lo

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de proposiciones supone,

por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de los pliegos sin

salvedad o reserva alguna.

Por tanto, los Pliegos constituyen la base del contrato y sus determinaciones

las reglas conforme a las cuales debe ser cumplido al determinar el contenido de la

relación contractual.

Por todo ello se desestima el recurso planteado

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo

establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de

diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público,

el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

**ACUERDA** 

**Primero.** - Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por

la representación legal de Servicios Hosteleros Marín S.L., contra el acuerdo de la

mesa de contratación permanente del Ayuntamiento de Móstoles de fecha 16 de abril

de 2024, por la que se propone la adjudicación del contrato mixto de "Cocina, comedor

y cafetería de la residencia de personas mayores Juan XXIII y centro de mayores Juan

XXIII" número de expediente C/50/CON/2024/18

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en

el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid



Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.